

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

BUENAVENTURA (VALLE), MAYO TRES (3) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Proceso No. 2023-00043-00 Auto Nro. 465

Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en el siguiente aspecto:

Aclárese por el extremo demandante las cuotas alimentarias que pretende ejecutar. Tenga en cuenta que el documento que presta mérito ejecutivo siendo beneficiaria S.N.R.D. fue suscrito el 13 de septiembre 13 de 2022 mientras que se está solicitando mandamiento de pago frente a cuotas alimentarias de junio de 2020 y agosto 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
William Giovanny Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1ddd792b76ff6758fe2e8053b262d1cb6faf882574e2c4db651b323920372ee

Documento generado en 03/05/2023 10:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica